



INSTRUCCIÓN 7/2026 DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD, POR LA QUE SE DETERMINA LA DOCUMENTACIÓN IDENTIFICATIVA EXIGIBLE PARA LA EXPEDICIÓN DE LA TARJETA DE IDENTIDAD DE EXTRANJERO A LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DEL PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACIÓN PREVISTO EN EL REAL DECRETO 316/2026

La aplicación práctica del procedimiento extraordinario de regularización previsto en el Real Decreto 316/2026 ha puesto de manifiesto la necesidad de clarificar el régimen documental exigible durante la fase de expedición de la Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE), particularmente en lo relativo a la vigencia de los pasaportes y demás documentos acreditativos de la identidad, así como a la acreditación del domicilio.

La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, así como su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, establecen la obligación de las personas extranjeras de acreditar su identidad, mediante la documentación en vigor válidamente expedida por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia, para la expedición de las Tarjetas de Identidad de Extranjeros (TIE).

Por su parte, el Real Decreto 316/2026 contempla, con carácter rigurosamente excepcional, para las personas acogidas a este procedimiento extraordinario de regularización, que puedan solicitar las autorizaciones de residencia recogidas en las disposiciones adicionales vigésima y vigesimoprimera acreditando su identidad mediante la presentación la copia completa del pasaporte en vigor o caducado, cédula de inscripción en vigor o caducada o título de viaje, reconocido como válido en España, en vigor o caducado.

La citada previsión se refiere exclusivamente a la fase de solicitud y tramitación de la autorización administrativa correspondiente, sin que el Real Decreto 316/2026 haya modificado expresamente el art. 209 del RD 1155/2024, que regula la Tarjeta de Identidad de Extranjero, ni los requisitos documentales ordinariamente exigibles para la acreditación de la identidad durante dicha fase.

En este contexto de rigurosa excepcionalidad al deber acreditar la identidad mediante pasaporte o cédula de inscripción en vigor, la instrucción Segunda, establece la posibilidad de expedir la TIE, cuando la persona extranjera a la que le ha sido concedida alguna de las autorizaciones de residencia contempladas en el RD. 316/2026, pueda aportar otra documentación acreditativa o justificar la imposibilidad de renovar u obtener su pasaporte en el momento en que ha de solicitar la expedición de la TIE.





MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA DE ESTADO
DE SEGURIDAD

SECRETARIA DE ESTADO

Asimismo, exclusivamente en el marco del Real Decreto 316/2026, y de acuerdo con la instrucción Tercera, será suficiente para acreditar el domicilio de las personas solicitantes, la resolución dictada en el procedimiento de regularización.

De acuerdo con todo lo expuesto, y con el fin de organizar adecuadamente la expedición de las Tarjetas de Identidad de Extranjero (TIE) correspondientes al Colectivo acogido a este procedimiento extraordinario de regularización, se considera necesario establecer criterios comunes de actuación, dictándose las siguientes:

INSTRUCCIONES

PRIMERA.

Las personas acogidas a este procedimiento deberán acreditar su identidad mediante la presentación del pasaporte, cédula de inscripción o título de viaje.

Dichos documentos deberán ser originales, encontrarse en vigor y hallarse en buen estado de conservación, de forma que permitan identificar indubitadamente a su titular. Asimismo, continuarán siendo de aplicación las medidas excepcionales actualmente vigentes respecto de las personas nacionales de Venezuela y Bielorrusia.

SEGUNDA.

No obstante, en la expedición de la TIE se podrán atender las circunstancias excepcionales que alegue la persona, siempre que el pasaporte caducado se acompañe de documentación que acredite la solicitud de renovación, tal como justificantes de cita consular, correos del consulado, resguardos de solicitud, o prueba de la imposibilidad material de obtención del nuevo documento.

TERCERA.

El domicilio será el aportado por la persona extranjera en el momento de la solicitud de regularización, que será la que figure en la autorización de residencia y se grabe en el fichero ADEXTTRA.

Únicamente para los casos en los que la persona solicitante consigne en el impreso de solicitud de la TIE un domicilio diferente, este será recabado electrónicamente por la Administración, salvo que la persona interesada se opusiera a ello o que no se pudiera obtener, en cuyo caso se podrá solicitar al interesado la aportación del certificado o volante de empadronamiento del Ayuntamiento, expedido con una antelación máxima de tres meses a la fecha de la tramitación de la Tarjeta de Identidad de Extranjero.





MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA DE ESTADO
DE SEGURIDAD

SECRETARIA DE ESTADO

CUARTA.

Lo dispuesto en esta Instrucción surtirá efectos desde el día de su firma y será de aplicación a todos los procedimientos de expedición de Tarjeta de Identidad de Extranjero derivados exclusivamente de autorizaciones concedidas al amparo del Real Decreto 316/2026.

LA SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD

(Firmado digitalmente)

Aina Calvo Sastre

Sr. DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA

